

***Decreto 841/2022***  
***Asignación No***  
***Remunerativa sector***  
***privado.***  
***Problemas, conflictos y***  
***soluciones***



**Dr. Daniel G. Pérez**

**[dperez@estudioperezfiocco.com.ar](mailto:dperez@estudioperezfiocco.com.ar)**

**[www.estudioperezfiocco.com.ar](http://www.estudioperezfiocco.com.ar)**

# Decreto 841/2022

## Normas referentes:

- Decreto 841/22 (BO 17/12/2022)
- Resolución (MTEySS) 1691/22 (BO 30/12/22)
- Resolución (CNTA) 230/22 (BO 3/1/2023)
- RG (AFIP) 5312/23 (BO 9/1/2023)
- Guía N° 41 Libro de Sueldos Digital
- LIG

## Decreto 841/2022

- Asignación No Remunerativa. Por única vez. Sector Privado. Leyes 20.744; 22.250; 26.727; 26.844.
- **Efectos laborales**: No es convencional; no es una gratificación; no integra la base del SAC; no integra la base de cálculo para vacaciones, no conforma la base a los efectos del art. 245 LCT
- **Efectos tributarios de la seguridad social**: no está sujeta al cálculo de aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social (no integra la base remunerativa)
- La Superintendencia de Trabajo, ante una consulta web, confirmó que la esta Asignación no integra la base de cálculo en al ser un concepto no remunerativo, no es habitual, pues no se declara mensualmente sino excepcionalmente y por lo tanto, excluido conforme **lo dispuesto el art. 10 in fine de la Ley N° 26.773 y por el artículo 43 de la Resolución SRT N° 298.**

# Decreto 841/2022

- Mes de pago. Obligatoriedad
- Problemas de liquidación. Pago tardío
- Efectos de la falta de pago
- Conflictos laborales
- ¿ Acuerdo de partes?

## Decreto 841/2022

- Escalón superior (\$ 24.000) y proporcionalidad
- **Proporcionalidad en virtud de la jornada legal o convencional.** El art. 196 de la Ley 20.744 (LCT) expresa con mucha claridad que, la extensión de la jornada de trabajo es uniforme para toda la Nación y se rige por **la Ley 11.544**, excluyendo a toda disposición provincial en contrario, salvo las excepciones que el mismo artículo establece. En virtud de lo cual, se aplican para la jornada legal las regulaciones tanto de la LCT como las de la Ley 11.544.

## Decreto 841/2022



- En cuanto a los límites de la jornada legal y en razón de la flexibilidad que otorga la fórmula “*8 horas diarias o 48 semanales*”, se permite la distribución desigual de aquéllas durante la semana: y por ello aparecen las nueve horas diarias y las cuarenta y ocho semanales; ello por cuanto el **art. 1º, inciso b), del Decreto 16.115/33, reglamentario de la ley 11.544**, determina que la movilidad horaria por jornada no puede exceder de una hora diaria (de 8 a 9 horas) y entonces pasadas las nueve horas de labor en exceso debe considerárselas horas extras; ello aun cuando no se supere el tope semanal (las 48 horas).
- Art. 92 ter LCT (Tiempo parcial). Art. 198 LCT (jornada reducida)

## Decreto 841/2022

- Es arbitraria la sentencia que rechazó el reclamo de horas extraordinarias, pues la interpretación de la cámara, en cuanto concluyó que la jornada de la actora se encontraba dentro de los límites legales por no superar las 48 horas semanales, se apartó de la solución prevista en la normativa nacional -Ley 11.544 y su decreto reglamentario- e incurrió en el absurdo de eliminar en forma tácita el límite diario, con las graves consecuencias que ello podría provocar en la economía y salud de los trabajadores, en tanto no se encontraba cuestionado que la recurrente cumplía una jornada de 12 horas los días sábado durante toda la relación laboral, en claro exceso del límite de jornada diario.

**-Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-  
CARDONE LORENA DE LOS ANGELES c/ BE ENTERPRISES S.A. s/DESPIDO  
CNT 007728/2015/1/RH0010 del 1/11/2022; Fallos: 345:1238**

## Decreto 144/2022

- Equivalencia de montos de otorgamiento, respecto de los «salarios netos» devengados en el mes de diciembre 2022
- Hasta 161.859  \$ 24.000
- De 161.860 a 185.859, equivalente a la cifra que falta para llegar al tope.
- Ejemplo: \$ 175.000  \$ 15.859



# Decreto 841/2022

## Concepto de “salario neto” para esta norma

- Neto devengado en el mes de diciembre de 2022
- Incluye conceptos remunerativos y no remunerativos
- Excluye SAC
- ¿Horas extras devengadas en el mes?
- ¿Comisiones devengadas en el mes?
- ¿Adelanto de vacaciones?
- Casos de despido: ¿componentes?
- ¿Personas ingresadas en diciembre?

# Decreto 841/2022

10

## Absorción hasta la concurrencia

*“...La asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente Decreto podrá ser absorbida hasta la concurrencia en caso de haberse acordado o estuviese previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo el pago de asignaciones no remunerativas por única vez o beneficios equivalentes entre noviembre de 2022 y enero de 2023.”.*

# Decreto 841/2022

## Casos y dudas de absorción

- Caso Empleados de Comercio: Incremento anual 2022-2023 de 59,5%, en tramos: Abril 6%; Mayo 6%; Junio 6% Agosto 10% + 10,50% (adelantado); 10% septiembre; 11% noviembre, todos no remunerativos. A partir del mes de enero de 2023, se logró recomponer los haberes, hasta lograr el 22,9%; 13% en febrero y 9,9% en marzo (liquidación abril y mayo)

# Decreto 844/2022

- **Comercio**: Bono de Fin de año para supermercados de \$ 30.000 (con las mismas características que el del decreto)
- **CCT 488/07. Sindicato de empleados de estaciones de servicio, garages y playas de estacionamiento**: Acuerdo salarial 2022-2023. Cláusula 3° de aumentos pactados comprensivos de cualquier incremento salarial que pueda establecerse.

# Decreto 841/2022

- **CCT 589/10 y 590/10. Encargados de casas de renta y PH (SUTERH)**

Desde el acuerdo homologado por el ministerio de Trabajo, los encargados de edificios percibieron 12.000 pesos en agosto; 12.000 pesos en septiembre y 18.000 pesos en octubre y 18.000 en noviembre, 24.000 pesos en diciembre; 24.000 pesos en enero y 26.000 pesos en febrero (con el salario que se abona en marzo).

# Decreto 841/2022

## Beneficios para PyMES

- Con certificado vigente al 17/12/2022
- Tramo I (según Resoluciones SEPyME)
- Reducción de anticipos del IG en hasta el 50% del monto total abonado en concepto de la asignación del decreto
- Diferir su pago para el ejercicio 2023
- De acuerdo con la reglamentación (RG 5312/23)

# RG (AFIP) 5312/2023

## REQUISITOS

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa.**
- b) Constituir y/o mantener ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico.**
- c) Contar con el alta en el impuesto a las ganancias.**
- d) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrollan**

# RG (AFIP) 5312/2023

## REQUISITOS

**e) Tener presentada la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado diciembre/2022, declarando al menos UN (1) empleado.**

**f) No haber presentado previamente en el período fiscal por el que se ejerce la opción una solicitud de reducción de anticipos.**

**g) No haber presentado la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal por el que se ejerce la opción.**

**h) Poseer al menos UN (1) anticipo sin vencer al momento de la presentación de la opción de reducción.**



# RG (AFIP) 5.312/2023

- La opción de reducción de anticipos podrá ser ejercida entre el **10 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023**
- a) Sujetos comprendidos en el art. 73 LIG, con cierre de ejercicio en los meses de noviembre o diciembre de 2022: período fiscal 2022;
- b) Sujetos comprendidos en art. 73 LIG, con cierre de ejercicio en los meses de enero a octubre de 2023: período fiscal 2023;
- c) Sujetos PH y SI: período fiscal 2022

# RG (AFIP) 5312/2023

## PROCEDIMIENTO

- Transacción informática “Reducción de Anticipos” del “Sistema Cuentas Tributarias”. Se deberá indicar que la reducción corresponde al cómputo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa. Se deberá tildar el campo “Decreto 841/2022 art. 6”.

Resultarán aplicables a la solicitud de reducción de anticipos, las previsiones contenidas en el Título II de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y su complementaria -excepto lo establecido en el último párrafo del artículo 11-.

# RG (AFIP) 5312/2023

## Preguntas y Observaciones

- **¿ Diferimiento?**
- **¿Anticipos vencidos e impagos?**
- **Monotributistas (sin beneficio)**
- **En realidad sólo beneficio financiero por el pago obligatorio de la asignación = Menor impuesto determinado por el ejercicio 2022, mayor impuesto a ingresar futuro**

## Ley 26.844. Trabajadores de casas particulares

El importe abonado en concepto de la asignación integral de la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063, resultando deducible del Impuesto a las Ganancias en los términos allí previstos, de acuerdo con las condiciones que establezca la AFIP

## Ley 26.844. Trabajadores de casas particulares

Los dadores de trabajo de la ley 26,844 que hubieren abonado el importe de la asignación no remunerativa y que no se encuentren alcanzados por la posibilidad de deducción prevista, podrán solicitar el reintegro de hasta el 50% de lo abonado, de conformidad con las condiciones y modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación.

# Resolución 1691/2022

Para solicitar el reintegro:

- a) Declaración jurada mediante la cual se manifiesta el monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.
- b) Recibo de sueldo del último período devengado de diciembre de 2022 con la inclusión del pago de la asignación no remunerativa
- c) Cuenta bancaria a nombre del dado de trabajo, identificando su correspondiente Clave Bancaria Uniforme (CBU).

# Resolución 1691/2022

## Requisitos para devolución

- a) Registrar la o las relaciones laborales activas encuadradas en el “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”.
- b) Registrar el efectivo pago de la asignación no remunerativa
- c) No ser sujeto encuadrado en el impuesto a las ganancias cuarta categoría.
- d) No contar en simultáneo con un empleo asalariado y una actividad económica encuadrada en el Monotributo en la categoría “C” o superior o en el régimen de trabajo autónomo.

# Resolución 1691/2022

- e) No encontrarse en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- f) Haber efectuado una manifestación patrimonial en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondiente al período fiscal 2021, que no supere CINCUENTA (50) veces el importe determinado como ganancias no imponibles respecto de IG, previsto en el inciso “a” del artículo 30 de la Ley N° 20.628, para idéntico año fiscal.
- g) No ser propietario de más de un bien inmueble, de un automotor con antigüedad menor a un año, o de más de un automotor, o de una embarcación o aeronave.



## **Ley 26.727. Régimen del trabajo agrario**

- Asignación no remunerativa extraordinaria adicional de \$ 26.000, para este sector
- Se combina con la asignación de \$ 24.000, por lo que la asignación puede sumar hasta \$ 50.000
- Proporcional a la jornada legal o convencional
- Mismo cálculo de la asignación que el determinado para el decreto 841/2022

## **Ley 26.727. Régimen del trabajo agrario**

- Absorción de la misma forma que el decreto 841/2022
- Actividades contempladas por el Decreto 128/2019 del sector primario agrícola e industrial
- **Pago en dos cuotas:** \$ 13.000 en enero y \$ 13.000 en febrero

## GUIA N° 41 Libro de Sueldos Digital

- El concepto de liquidación que se refleja en el recibo del trabajador/a, se debe asociar al concepto no remunerativo definido a tal fin es:
- **560.005 ASIGN. NO REMUNERATIVA  
DECRETO 841/2022**

# Efectos Tributarios

- **Respecto del empleador**: Gasto deducible mayor remuneración
- **Respecto del trabajador**. Difícilmente alcance el monto de la remuneración y/o haber bruto, establecido por el decreto 714/22, para los meses de noviembre y diciembre de 2022, equivalente a PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000) mensuales.

Muchas  
gracias!!!



Dr. Daniel G. Pérez

[dperez@estudioperezfiocco.com.ar](mailto:dperez@estudioperezfiocco.com.ar)

[www.estudioperezfiocco.com.ar](http://www.estudioperezfiocco.com.ar)